



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 25 de septiembre de 2025 BOP número 115, 3 de octubre de 2025, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio “Escuela Infantil Municipal Blancanieves”, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Primero.– Se añade una Disposición Adicional primera, en los siguientes términos:

Disposición Adicional primera.– Excepcionalmente queda suspendida la aplicación de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil, así como el pago en concepto de matrícula al alumnado de 2-3 años.

Entendiéndose como alumnado de 2-3 años el que cumple los dos años en el año natural en el que se inicia el último curso del primer ciclo de la educación infantil.

Segundo.– La presente modificación entrará en vigor con su publicación en el BOP.

Chinchilla de Montearagón, noviembre de 2025.–El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

24.960



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 29 de abril de 2021 BOP número 51, 5 de mayo de 2021, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio “Escuela Infantil Municipal Blancanieves”, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “BLANCANIEVES”

Artículo 1.– Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal “Blancanieves”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal, que incluyen los servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, y se fijará al comienzo de cada curso con una duración de 11 meses, que comprenderá el periodo desde el mes de septiembre hasta el mes de julio del año siguiente, ambos inclusive:

| Tramo | Renta familiar anual | Cuota tributaria anual |
|-------|--|------------------------|
| 1 | Igual o inferior al 60 % del SMI | 715,00 € |
| 2 | Superior al 60 % y hasta el 90 % del SMI | 825,00 € |



| | | |
|---|--|------------|
| 3 | Superior al 90 % y hasta el 150 % del SMI | 935,00 € |
| 4 | Superior al 150 % y hasta el 210 % del SMI | 1.045,00 € |
| 5 | Superior al 210 % y hasta el 270 % del SMI | 1.155,00 € |
| 6 | Superior al 270 % y hasta el 330 % del SMI | 1.320,00 € |
| 7 | Superior al 330 % y hasta el 390 % del SMI | 1.485,00 € |
| 8 | Superior al 390 % y hasta el 450 % del SMI | 1.650,00 € |
| 9 | Superior al 450 del SMI | 1.815,00 € |

Para aquellos usuarios, cuyos padres o ellos mismos no estén empadronados en el municipio de Chinchilla, la cuota tributaria anual se verá incrementada en un 40 %.

La cuota tributaria que a cada alumno le corresponda en función de la renta familiar, se verá incrementada en 10 euros/mensuales en el caso de que se les facilite el servicio de comida, que en ningún caso incluye los alimentos, que deberán ser llevados diariamente al centro, por los padres, responsables o personas autorizadas por ellos.

En concepto de matrícula, por una sola vez durante cada curso, se liquidará la cantidad de 30,00 €, independientemente de la renta familiar acreditada.

Cuando una vez calculada la cuota tributaria correspondiente al curso, se acredite fehacientemente que la situación económica se ha visto gravemente alterada en más de un 50 % respecto a la situación inicialmente declarada, se podrá revisar la cuota del periodo restante, previa solicitud del contribuyente, acompañada del correspondiente informe de los servicios sociales municipales, sobre las causas, circunstancias y nueva situación existente.

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

– Familias con 2 hijos matriculados en la Escuela Infantil, pero con alta en distinto curso, reducción del 25 % sobre la cuota tributaria que corresponda al 2.º menor matriculado.

– Familias numerosas (3 hijos o más), reducción del 25 % de la cuota tributaria del primer menor matriculado, y del 50 % de la cuota tributaria que corresponda a los demás menores matriculados.

– Familias mono-parentales o viudos/as, reducción del 25 % de la cuota tributaria que corresponda al primer menor y del 50 % de la cuota tributaria que corresponda a los demás menores matriculados.

– Familias con 2 hijos o más matriculados a la vez en el mismo curso en la Escuela Infantil, o de parto múltiple, reducción del 25 % de la cuota tributaria que corresponda a cada menor matriculado.

– En situaciones de prevención, riesgo social, riesgo de exclusión, etc., para los menores, previo informe de los Servicios Sociales municipales, se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100 % de la cuota en función de la situación socio-económica y las necesidades que se aprecien.

La aplicación de las bonificaciones citadas, no será acumulativa, estará condicionada a la solicitud expresa cuando se formalice la matrícula, serán de aplicación a partir del momento de su reconocimiento y no podrán tener carácter retroactivo.

Artículo 7.– Devengo.

La tasa se devenga y la obligación de contribuir nace cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, de septiembre a julio del año siguiente, prorrateándose la cuota mensualmente con arreglo a la siguiente tabla:

| Tramo | Cuota tributaria anual | Cuota tributaria mensual |
|-------|------------------------|--------------------------|
| 1 | 715,00 € | 65,00 € |
| 2 | 825,00 € | 75,00 € |
| 3 | 935,00 € | 85,00 € |
| 4 | 1.045,00 € | 95,00 € |
| 5 | 1.155,00 € | 105,00 € |



| | | |
|---|------------|----------|
| 6 | 1.320,00 € | 120,00 € |
| 7 | 1.485,00 € | 135,00 € |
| 8 | 1.650,00 € | 150,00 € |
| 9 | 1.815,00 € | 165,00 € |

La cuota mensual resultante, se abonará completa, independientemente del número de días que el menor haya asistido a la Escuela Infantil en el mes natural al que corresponda.

Artículo 8.– Normas de gestión, liquidación e ingreso.

Las personas interesadas presentarán en el Registro del Ayuntamiento la solicitud de matrícula en los plazos establecidos y en los modelos oficiales oportunos.

Se acompañará obligatoriamente a la instancia o solicitud de matrícula la siguiente documentación.

1. Fotocopia del Libro de Familia.

2. Certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

3. Fotocopia de la renta de la unidad familiar (ambos padres) presentada en el año inmediato anterior. En caso de no haber tenido obligación de presentarla se adjuntará certificado expedido por la Agencia Tributaria especificando dicha circunstancia en el que deberán constar los datos económicos oportunos.

4. Certificado de la Tesorería Municipal acreditativo de la no existencia de deudas pendientes de pago en concepto de liquidaciones de la Escuela Infantil.

Con anterioridad al inicio de cada curso, por resolución de la Alcaldía, se aprobará la matriculación de los alumnos admitidos y excluidos y la tarifa anual que corresponda abonar a cada uno de ellos.

Los usuarios del servicio deberán obligatoriamente domiciliar en la cuenta de la entidad bancaria de su elección, el vencimiento mensual de la cuota, que les será cargado a partir del día 20 del mes al que corresponda el servicio de la Escuela Infantil.

En caso de devolución del recibo por cualquier causa imputable al contribuyente, el mes siguiente al de la devolución, con la nueva cuota liquidada, se incluirá la cuota o cuotas mensuales devueltas y no pagadas, incrementada con los costes financieros que las devoluciones hubieran causado.

El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del curso podrá implicar la pérdida de la matrícula y del derecho a continuar recibiendo los servicios de la Escuela Infantil, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

La existencia de deudas pendientes con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de matriculación del alumno/a para el curso siguiente.

El/La alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a comunicar la misma a la Administración, y la baja definitiva será efectiva de manera automática:

– Las comunicadas entre el 1 y el 20 del mes, en el mes inmediato posterior.

– Las comunicadas con posterioridad al día 20 del mes, en el segundo mes inmediato posterior.

El servicio de comedor será contratado por meses completos, y deberá ser comunicado previamente al centro en el mes anterior a su prestación.

Una vez solicitado y comunicado al centro, se liquidará su importe íntegro, independientemente de la no asistencia o utilización de este servicio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente o la anulación de las cuotas mensuales prorrateadas no liquidadas.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

En este supuesto, las cuotas mensuales prorrateadas se podrán fraccionar por periodos semanales completos.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desa-



rollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.– Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil “Blancanieves” aprobada por el Pleno con fecha 26 de abril de 2013.

El Alcalde, Franciso Morote Alcaraz.

12.327



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 26 de abril de 2013 (BOP n.º 52 de 8 mayo de 2013), sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil “Virgen de las Nieves”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
“VIRGEN DE LAS NIEVES”**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio escuela infantil “Virgen de las Nieves”, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el centro infantil municipal, que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.– Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tabla:

| Tramo | Renta familiar anual | Mensualidades |
|-------|--|---------------|
| 1 | Igual o inferior a 7.455,14 € | 62 € |
| 2 | Rentas entre 7.455,14 € y 11.182,71 € | 70 € |
| 3 | Rentas entre 11.182,72 € y 18.637,85 € | 80 € |
| 4 | Rentas entre 18.637,86 € y 26.092,99 € | 90 € |
| 5 | Rentas entre 26.093,00 € y 33.548,13 € | 100 € |
| 6 | Rentas entre 33.548,14 € y 41.003,27 € | 115 € |



| Tramo | Renta familiar anual | Mensualidades |
|-------|--|---------------|
| 7 | Rentas entre 41.003,28 € y 48.458,41 € | 130 € |
| 8 | Rentas entre 48.458,42 € y 55.913,55 € | 145 € |
| 9 | Rentas superiores a 55.913,56 € | 160 € |

Para aquellos usuarios que no estén empadronados en Chinchilla de Montearagón se incrementarán las anteriores cuotas en un 40%.

Se les sumará la cantidad de 10 euros a aquellos usuarios que se queden a comer. El concepto de “comidas” no incluye los alimentos, que deberán ser llevados cada día al centro infantil.

En concepto de matrícula: 30 €.

Bonificaciones:

- Familias con dos hijos en el centro: Reducción del 25% del precio que corresponde a un hijo.
- Familias numerosas o personas viudas con dos hijos menores de dieciocho años: Reducción del 25% por un hijo y 50% para el resto de hijos.
- Familias con dos hijos de parto múltiple y que además tenga la condición de familia numerosa: Reducción del 25% en cada hijo.
- Por causa de prevención o situación de riesgo social para los menores, previo informe de los Servicios Sociales, se aplicará bonificación en función de la necesidad existente.

Las bonificaciones anteriores no son acumulativas y serán solicitadas antes que se inicie el período impositivo definido en el artículo siguiente. Asimismo las exenciones deberán solicitarse con el correspondiente informe preceptivo de los Servicios Sociales.

Las cuotas mensuales se abonarán completas con independencia del número de días que el menor ha asistido al Centro Infantil en el mes natural al que correspondan.

Artículo 7.– Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir, momento en que se solicita la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.– Gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de la siguiente forma:

- a) Los usuarios de este servicio podrán domiciliar el pago de la cuota mensual. Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento por devoluciones de recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.
- b) Si el recibo no está domiciliado dentro de los 7 primeros días de cada mes el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación por los servicios que se pretenden disfrutar ese mes, realizando el correspondiente ingreso mediante transferencia.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las personas interesadas presentarán en la sede del CAI la solicitud de matrícula en los plazos establecidos en los modelos oficiales oportunos.

Se acompañará obligatoriamente a la instancia o solicitud de matrícula la siguiente documentación.

1. Fotocopia del Libro de Familia.
2. Certificado de empadronamiento y convivencia.
3. Fotocopia de la renta de la unidad familiar (ambos padres) presentada en el último año. En caso de no



haber tenido obligación de presentarla se adjuntará certificado expedido por la Agencia Tributaria especificando dicha circunstancia.

Para determinar la renta familiar anual se aportará fotocopia de las seis últimas nóminas.

Una vez aceptada la solicitud, tan solo será formalizada la matrícula si va acompañada de resguardo de ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentarse este con una antelación mínima de diez días al inicio del curso, del importe de la matrícula.

En tanto en cuanto no se produzca ésta, se confeccionarán mensualmente los recibos correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, los cuales están obligados a satisfacer todo usuario dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan en período voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de matrícula.

La duración de un curso escolar completo será once meses (normalmente de septiembre a julio, ambos inclusive).

Cuando se solicite la baja definitiva no se tendrá derecho a continuar con los servicios del CAI en los meses siguientes a su comunicación.

La baja definitiva entrará en vigor según la fecha en que se haga la misma y de la siguiente forma:

- a) Las comunicadas del 1 al 20 de cada mes, el mes inmediato posterior.
- b) Las comunicadas del 21 hasta el final de cada mes, el segundo mes inmediato posterior.

El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del curso implicará la pérdida de la matrícula y del derecho a continuar recibiendo los servicios del CAI, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

– Importe de la cuota mensual: Se girarán recibos por el Ayuntamiento mensualmente, de la siguiente forma:

El recibo por la prestación del servicio será objeto de domiciliación bancaria: Una vez finalizado cada mes, el Ayuntamiento aprobará la liquidación y se girará el recibo por el banco, según los servicios reales recibidos por el menor durante ese mes (en este caso el sujeto pasivo no tiene que autoliquidar ninguna cantidad). Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento derivados de las devoluciones de los recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 2013, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia en su redacción dada con fecha 17 de septiembre de 2010.

En Chinchilla de Montearagón a 18 de junio de 2013.–El Alcalde, Arturo Tendero López.

11.327



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL "VIRGEN DE LAS NIEVES"

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio de Escuela Infantil "Virgen de las Nieves", que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro Infantil Municipal, que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 6.– Cuota tributaria y tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tabla:

| TRAMO | RENDA FAMILIAR ANUAL | MENSUALIDADES |
|-------|--------------------------------------|---------------|
| 1 | Igual o inferior a 7.455,14€ | 62€ |
| 2 | Rentas entre 7.455,14€ y 11.182,71€ | 70€ |
| 3 | Rentas entre 11.182,72€ y 18.637,85€ | 80€ |
| 4 | Rentas entre 18.637,86€ y 26.092,99€ | 90€ |
| 5 | Rentas entre 26.093,00€ y 33.548,13€ | 100€ |
| 6 | Rentas entre 33.548,14€ y 41.003,27€ | 115€ |
| 7 | Rentas entre 41.003,28€ y 48.458,41€ | 130€ |
| 8 | Rentas entre 48.458,42€ y 55.913,55€ | 145€ |
| 9 | Rentas superiores a 55.913,56€ | 160€ |

Para aquellos usuarios que no estén empadronados en Chinchilla de Montearagón se incrementarán las anteriores cuotas en un 40%.

Se les sumará la cantidad de 10 euros a aquellos usuarios que se queden a comer. El concepto de "comidas" no incluye los alimentos, que deberán ser llevados cada día al Centro Infantil.

En concepto de MATRÍCULA: 30 €.

BONIFICACIONES:

- Familias con dos hijos en el centro: reducción del 25% del precio que corresponde a un hijo.
- Familias numerosas o personas viudas con dos hijos menores de dieciocho años: reducción del 25% por un hijo y 50% para el resto de hijos.
- Familias con dos hijos de parto múltiple y que además tenga la condición de familia numerosa: reducción del 25% en cada hijo.
- Por causa de prevención o situación de riesgo social para los menores, previo informe de los Servicios Sociales, se aplicará bonificación en función de la necesidad existente.

Las bonificaciones anteriores no son acumulativas y serán solicitadas antes que se inicie el periodo impositivo definido en el artículo siguiente. Así mismo las exenciones deberán solicitarse con el correspondiente informe preceptivo de los Servicios Sociales.

Las cuotas mensuales se abonarán completas con independencia del número de días que el menor ha asistido al Centro Infantil en el mes natural al que correspondan.

Artículo 7.– Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir, momento en que se solicita la matrícula. Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza. Conforme al artículo 26.3 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de la siguiente forma:

- a) Los usuarios de este servicio podrán domiciliar el pago de la cuota mensual. Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento por devoluciones de recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.
- b) Si el recibo no está domiciliado dentro de los 7 primeros días de cada mes el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación por los servicios que se pretenden disfrutar ese mes, realizando el correspondiente ingreso mediante transferencia.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estados reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las personas interesadas presentarán en la sede del C.A.I. la solicitud de matrícula en los plazos establecidos en los modelos oficiales oportunos.

Se acompañará obligatoriamente a la instancia o solicitud de matrícula la siguiente documentación.

1. Fotocopia del Libro de Familia.
2. Certificado de empadronamiento y convivencia.
3. Fotocopia de la renta de la unidad familiar (ambos padres) presentada en el último año. En caso de no haber tenido obligación de presentarla se adjuntará certificado expedido por la Agencia Tributaria especificando dicha circunstancia.

Para determinar la renta familiar anual se aportará fotocopia de las seis últimas nóminas.

Una vez aceptada la solicitud, tan sólo será formalizada la matrícula si va acompañada de resguardo de ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentarse éste con una antelación mínima de diez días al inicio del curso, del importe de la matrícula.

En tanto en cuanto no se produzca ésta, se confeccionarán mensualmente los recibos correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, los cuales están obligados a satisfacer todo usuario dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan en período voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de matrícula.



La duración de un curso escolar completo será once meses (normalmente de septiembre a julio, ambos inclusive)
Cuando se solicite la **baja definitiva** no se tendrá derecho a continuar con los servicios del CAI en los meses siguientes a su comunicación.

La **baja definitiva** entrará en vigor según la fecha en que se haga la misma y de la siguiente forma:

- a) Las comunicadas del 1 al 20 de cada mes, el mes inmediato posterior.
- b) Las comunicadas del 21 hasta el final de cada mes, el segundo mes inmediato posterior.

El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del curso implicará la pérdida de la matrícula y del derecho a continuar recibiendo los servicios del C.A.I., sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

— Importe de la cuota mensual: Se girarán recibos por el Ayuntamiento mensualmente, de la siguiente forma:

El recibo por la prestación del servicio será objeto de domiciliación bancaria: una vez finalizado cada mes, el Ayuntamiento aprobará la liquidación y se girará el recibo por el Banco, según los servicios reales recibidos por el menor durante ese mes. (En este caso el sujeto pasivo no tiene que autoliquidar ninguna cantidad). Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento derivados de las devoluciones de los recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales



Disposición adicional única:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 2013, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Disposición final segunda:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia en su redacción dada con fecha 17 de septiembre de 2010.

En Chinchilla de Montearagón a 26 de abril 2013.-
El Alcalde, Arturo Tendo López.